

2507-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veintiseis minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.

No acreditación de nombramientos en la estructura del cantón ALVARADO, provincia de CARTAGO, dentro del proceso de renovación de estructuras, por el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.

De conformidad al informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró -de manera virtual- el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ALVARADO de la provincia CARTAGO, en virtud de lo anterior, se logra constatar que, en dicho acto partidario se realizaron los nombramientos de Hazel Hernández Marín, cédula de identidad 112650370, como presidenta propietaria y delegada territorial; Guillermo Vega Bonilla, cédula de identidad 900430273, como secretario propietario y delegado territorial; María de los Ángeles Marín Ulloa, cédula de identidad 900760888, como tesorera propietaria y delegada territorial; Alcides Quesada Cascante, cédula de identidad 600580039, como presidente suplente y delegado territorial; Aurora Marín Ulloa, cédula de identidad 302440235, como secretaria suplente y delegada territorial; Oscar William Chaves González, cédula de identidad 104870504, como tesorero suplente; Martín Serrano Soto, cédula de identidad 303440268, como fiscal propietario; Trina Teresa Solano Quirós, cédula de identidad 700790954, como fiscal suplente.

No obstante, del análisis correspondiente se logra determinar que la asamblea cantonal de marras se llevó a cabo sin contar con el quórum de ley requerido para su celebración, según lo estipulado en el artículo sesenta y nueve del Código Electoral; toda vez que, de las tres personas que ingresaron a la plataforma virtual para conformar el quórum, la señora Aurora Marín Ulloa, cédula de identidad 302440235, no portaba su documento de identificación, razón por la cual, no fue posible corroborar su identidad por parte de la delegada fiscalizadora.

En razón de lo expuesto, no proceden los acuerdos tomados en la asamblea bajo estudio, por lo que, no se acreditan los nombramientos supra citados, razón por la cual, la agrupación política deberá, necesariamente, convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos cargos.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del comité ejecutivo propietarios y suplentes, fiscal propietario y suplente, cinco delegados territoriales, cabe

recordar que, todos los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/kdj
C.: Exp. n.º 005-96, partido MOVIMIENTO LIBERTARIO
Ref., No.: (14929,14650/15172,14252) -2021